



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. 11001-4003-070-2020-00819-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que con la anterior subsanción de la demanda reúne las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem*, por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, acreedor, y en contra de **EDNA EYIZETH GIL CHISABA, C.C. 52.067.228**, por los siguientes rubros:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 132208913693 del 27 de febrero de 2017:

1.1) Por la cantidad de **112.519,9150 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para el día 15 de octubre de 2020 que se presentó la demanda ascendía a la suma de TREINTA MILLONES OCHOCENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/Cte. (\$30.893.749.15 M/Cte.), por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2) Por la cantidad de **2.551,9496 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA EN UVR	CUOTA EN PESOS
2019	NOVIEMBRE	166,7174	\$45.774,35
	DICIEMBRE	230,4877	\$63.283,29
2020	ENERO	232,2375	\$63.763,71
	FEBRERO	234,0006	\$64.247,78
	MARZO	235,7770	\$64.735,53
	ABRIL	237,5670	\$65.226,98
	MAYO	239,3704	\$65.722,14
	JUNIO	241,1876	\$66.221,06
	JULIO	243,0186	\$66.723,80
	AGOSTO	244,8635	\$67.230,33

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00819-00

SEPTIEMBRE	246,7223	\$67.740,70
	2.551,9496	\$700.669,67

1.3) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del 14,25% efectivo anual, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

Frente a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y, con respecto al capital acelerado, desde el 15 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

TERCERO: Tener al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 28 de enero del 2021. La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00819-00</p>

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00819-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7648a90c9af502169c646e344840ca4efcd54ca429858bb124e1d78c2bb0b415

Documento generado en 27/01/2021 10:45:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**